

Y. Sr. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

29 Mayo-95.

M. Negociado

El que suscribe, vieno de este Ciudad, para en examen en su nombre y el de otros vienos de la misma y efectos legales de un el hombre de persona a menos de N. E.

Recibe la adjunta copia del Reglamento escrito para la Sociedad, titulada "La Amistad," que desea fundar en esta localidad, esperando de su digna atencion se digna aprobarlo, si lo encuentra conforme, a fin de que quede constituido definitivamente cual es deseado en todos.

Gracia que apura merced de la retitulos de N. E. muy rid- guare. Deseo mucho, para bien de sus administrados. F. S. 29 Mayo de 1895.

El Presidente accidental

Cristaguo Viera

Sociedad de la Amistad

Reglamento de la misma

Artículo 1.º — La Sociedad se denominará — La Amistad —

Tendrá por objeto proporcionar a los socios una agradable reunión, lectura de periódicos y otras obras literarias, juegos permitidos por la ley, y otras distracciones de licito y decoroso entretenimiento.

Artículo 2.º — Será enteramente ajeno a la Sociedad todo acto que tenga tendencia política o religiosa, todo hecho que sea contrario a las Leyes y cuanto ofenda a la moral que dentro de una buena sociedad debe existir.

Artículo 3.º — Constituirán esta sociedad, los individuos inscriptos actualmente, y los que en adelante, fueren admitidos.

Artículo 4.º — Para ingresar en la sociedad se necesita, que el aspirante lo ponga en conocimiento del Presidente, de la misma, por escrito para que su solicitud sea expuesta, al público por ocho días y puedan recaer votación secreta por bolas blancas y negras en Junta General. El presupuesto ha de obtener las terceras partes favorables de los votos emitidos.

Artículo 5.º — Si lo que no es de esperar cualquier socio desdijese por su conducta, de la educación y buenos principios que caracterizan a los demas, la junta Directiva está autorizada para poner el correctivo que en cada caso estime conveniente, incluso la exclusion, sin citar a junta general.

Artículo 6.º — Todo socio bajo su responsabilidad puede presentar un forastero solamente, por término de quince días, previa tarjeta autorizada en la Junta Directiva, sin cuyo requisito no se le permitirá la entrada en el local de la sociedad. No será considerado como forastero ningun individuo que tenga su domicilio en esta ciudad.

Artículo 7.º — Pueden los socios hacer preunte a cualquier individuo de junta-directiva las observaciones que crean oportunas, para

que por estas sean atendidas si son debidamente formula-
das y razonadas.

Artículo 8º - Constituyen Junta-General, los socios que se encuentran en el local, designado para celebrar al terminar los veinte minutos siguientes a la hora señalada,

Artículo 9º - La Junta-General, para la admisión de socios se verificarán todos los Domingos primeros de cada mes.

Artículo 10º - Se compondrá la Junta-Directiva de Presidente, vice-presidente, Tesorero, Vice-tesorero= vocales y secretario.

Corresponde a la Junta-Directiva, 1º Velar por el cumplimiento de este reglamento y tomar cuantas disposiciones considere oportunas para su mejor aplicación.

2º - Desempeñar las funciones gubernativas y económicas.

3º - Adoptar cuantos medios crea que conducen al fomento y perfección del establecimiento. 4º - Combar a las juntas, hacer guardar el orden en ellas dirigir las sesiones abrirlas y cerrarlas. 5º - Cuidar que se cumpla así mismo el orden mas perfecto en cuantas reuniones y representaciones tenga la Sociedad. 6º - Llevar la lista de los socios estando autorizada para cerrarla si ciertas condiciones a su juicio lo exigen. 7º - Reunirse en sesión extraordinaria para tomar los acuerdos que crean oportunos y para nombrar las comisiones especiales que crea necesarias.

Artículo 11º - Siendo el Presidente el individuo mas caracterizado de la Sociedad caso de no poder presidir las juntas si algun incidente ocurriera en sus ausencia se recorrerá la escala en los cargos por el orden de numeración del artículo anterior entendiéndose que todos los individuos de la Junta-Directiva estarán revestidos de la misma autoridad.

Artículo 12º - Queda prohibido dentro de los locales de esta sociedad toda clase de canto o alboroto que pueda desdecir del buen orden a escepcion de aquellos dias que por acuerdo de la

3
Junta haya conciertos o bailes bien dados por cuenta de la sociedad o por artistas de fuera de la localidad que lo soliciten. Los contraventores a esta disposicion serán expulsados de esta sociedad sin derecho a reclamacion.

Articulo 13.º — La sociedad estará instalada en la calle Mayor número 12, piso principal y segundo.

Articulo 14.º — Los fondos de la sociedad en caso de disolucion, serán destinados a beneficio del Santo Hospital de esta Ciudad.

Vafalla 22 de Mayo 1895.

El Presidente accidental
Eustaquio Viner

El Secretario
Uladis Salinas

Presentado en este Gobierno civil de
provincia en el día de la fecha
Tampulona 25 Mayo 1895
El Gobernador



Emmanuel Maveau